DNCP/DJ N° 1745/15 **Caso N° 2776**

Asunción, 19 de junio de 2015.-

"INVESTIGACIÓN PRELIMINAR SURGIDA A PARTIR DE DENUNCIA RECIBIDA A TRAVÉS DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE DENUNCIAS CON PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE, REFERIDA A LA LPN N° 107/14 PARA LA 'ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS DESGLOSADOS' CONVOCADA POR EL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL (IPS), ID N° 279.900" ----------

Que, la presente denuncia ha sido ingresada a esta Dirección Nacional por el **Sistema de Gestión de Denuncias con Protección al Denunciante como caso N° 2776,** de fecha 07 de abril de 2015. ----------

En la referida denuncia, el **denunciante** expresa cuanto sigue*: "Que nuevamente hemos tomado conocimiento que el IPS ha actuado en violación a lo que establece el régimen legal para las Compras del estado, en tal sentido hemos verificado que el mismo ha dictado resolución Nro. 010-048/15 la cual otorga prórroga para la firma del contrato, y autoriza a la empresa INDUFAR a suscribir dicho contrato, fuera del plazo legal. En tal sentido dicha actuación se encuentra en total flagrancia a lo que establece la Ley de contrataciones Públicas en su art. 36 (...) Lo cual podemos ver en esta decisión tomada por el consejo de administración la violación propia de la Ley, como así también del art. 76 del Decreto Reglamentario. Por tanto solicitamos en sus buenos oficios que la DNCP tome investigación al respecto, y luego de corroborar el hecho se remita a la función pública de los hechos denunciados, debido a que se violan legítimamente los intereses de los proveedores de esta institución lo cual genera una enorme desconfianza en sus autoridades, y quienes las presiden."* (Sic.). ----------

Abg. María José Ayala
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación
Contratos - DNCP

Adjunta el denunciante, copia de Resolución N° 010-048/15 del Consejo de Administración del Instituto de Previsión Social. ----------

Que, por medio de Nota DNCP/DJ N° 996/15 y DNCP/DJ N° 997/15 esta Dirección Jurídica ha comunicado el inicio de la presente Investigación Preliminar al Instituto de Previsión Social y a la firma INDUFAR a fin de que justifiquen lo referido en una nota y adjunten la documentación que consideren pertinente. ----------

Que, en fecha 17 de abril de 2015, por medio de nota ingresada como Exp N° 3883, el **Sr. Hugo Dejesus Centurión Showronek, en representación de la firma INDUFAR CISA**, ha manifestado cuanto sigue: *"INDUFAR C.I.S.A. ha actuado en consecuencia de la Resolución N° 010-048-15 del CONSEJO DE AMINISTRACIÓN DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL Acta N° 010-15 de fecha 24 de febrero de 2015 que POR LA CUAL AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO CON LA FIRMA INDUFAR C.I.S.A., EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 107-14 'ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS DESGLOSADOS DECLARADOS DESIERTOS Y OTROS PARA EL IPS' ADJUDICADO POR RESOLUCIÓN C.A.N° 108-013-14, DE FECHA 09 DE DICIEMBRE DE 2014, y la nota N° 123/2015 de la Dirección de Gestión de Bienes y Servicios – Departamento de Contratos – de fecha 27 de febrero de 2015 y recibida en INDUFAR C.I.S.A. en fecha 02 de marzo de 2015 con el cual hemos sido notificados respecto a la Licitación Pública N° 107-14 'ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS DESGLOSADOS DECLARADOS DESIERTOS Y OTROS PARA EL IPS'"*. ----------

Que, en fecha 20 de abril, mediante Nota DGBS/N° 310/2015, ingresada como Exp. N° 3940, la **Abg. Sonia C. Paez, Directora de Gestión de Bienes y Servicios del IPS**, ha remitido los antecedentes del llamado y ha manifestado que *"el contrato antes referido se encuentra en plena etapa de ejecución, en atención*

Abg. María José Ayala
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

que la adjudicación no ha sido objeto de impugnación, en los términos del Título Octavo, de la Ley N° 2051/03 y sus reglamentaciones vigentes". ----------

Que, en fecha 29 de abril de 2015, mediante Nota DNCP/DJ N° 1173/15 esta Dirección Jurídica ha solicitado a la Dirección General de Registros Públicos que informe sobre el estado de disposición de bienes de la firma INDUFAR CISA en fecha 12 de noviembre de 2014. ----------

Atendiendo a lo transcripto precedentemente esta Dirección Jurídica efectúa las siguientes consideraciones. ----------

Objeta el denunciante que mediante resolución N° 010-048/15 el IPS haya otorgado una prórroga para la suscripción del contrato con la firma INDUFAR alegando que este hecho viola el artículo 36 de la Ley N° 2051/03 en el cual se establece un plazo para la formalización de los contratos. ----------

A partir de lo expuesto, esta Dirección Jurídica ha realizado el correspondiente análisis de las documentaciones remitidas por los intervinientes, respecto a las cuales efectúa las siguientes consideraciones. ----------

En fecha 09 de diciembre de 2014, mediante Resolución N° 108-013/14 el Consejo de Administración del IPS resuelve adjudicar a la firma INDUFAR C.I.S.A. el Lote N° 13 del llamado Licitación Pública Nacional N° 107/14 Adquisición de medicamentos desglosados declarados desiertos y otros por la suma de Gs. 153.000.000, siendo notificada la misma en fecha 12 de diciembre, conforme se observa en el acuse de recibo obrante en el Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP). ----------

Abg. María José Ayala
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

En dicha notificación, la Convocante indica a la adjudicada que deberá formalizar el respectivo contrato en el plazo de 20 días hábiles, previa presentación de la documentación exigida en el pliego de bases y condiciones para la firma del contrato. ----------

En fecha 19 de enero, mediante Memorándum DGBS/DCO/N° 0088/2015, el Departamento de Contratos informa a la Oficina de Coordinación, respecto a la remisión de documentación por parte de INDUFAR, lo siguiente: *"...el plazo para la formalización del Contrato de referencia comenzó a correr a partir del día hábil siguiente de la fecha de recepción de la notificación (15 de diciembre de 2014), y en consideración a lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones del llamado de referencia, la empresa debió presentarse a más tardar en fecha 14 de enero de 2015. Informo que la empresa a la fecha, ha presentado todos los documentos requeridos para la suscripción del Contrato a excepción del establecido en el punto a) y con relación al establecido en el punto b) tiene fecha posterior a la fecha tope de la firma que debería llevar el Contrato."* ----------

Los documentos a que hace referencia el mencionado memorándum son a) Certificado de no encontrarse en Quiebra o en convocatoria de acreedores expedida por la Dirección General de los Registros Públicos y b) Certificado de no hallarse en interdicción judicial expedida por la Dirección General de los Registros Públicos, conforme se desprende del Memorándum N° 0088/2015. ----------

En fechas 19 y 23 de enero de 2015, la Dirección de Gestión de Bienes y Servicios del IPS solicita parecer jurídico a la Dirección Jurídica de la Institución, teniendo en cuenta la presentación tardía de los documentos por parte de la firma INDUFAR y las disposiciones del artículo 36 de la Ley N° 2051/03. ----------

Abg. María José Ayala
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

Mediante Memorándum DJ/DDC/N° 109/2015 de fecha 05 de febrero de 2015, la Dirección Jurídica emite su parecer refiriendo que corresponde revocar la adjudicación realizada a favor de la firma INDUFAR, ejecutar la garantía de mantenimiento de oferta y adjudicar el contrato al oferente que haya presentado la siguiente oferta solvente con el precio más bajo. ----------

Posteriormente, una vez elevada a consideración del Consejo de Administración del IPS la solicitud de revocación de la adjudicación, dicho órgano ha requerido a la Dirección Jurídica su parecer respecto a la disposición establecida en el artículo 36 de la Ley N° 2051, específicamente, si resulta una obligación o potestad para la Institución convocante revocar la adjudicación cuando existe una necesidad imperante de contar con los bienes y no existe una segunda oferta. -------

La Dirección Jurídica, mediante Memorándum DIJ/DDC/N° 186/2015 de fecha 19 de febrero ha respondido que la revocación de adjudicación prevista en el artículo 36 no es una obligación, sino un acto discrecional o facultad y que además existen razones o elementos suficientes de conveniencia y oportunidad para autorizar la suscripción de los contratos. ----------

Es en virtud a los antecedentes mencionados, y fundado en el Memorándum N° 186 mencionado en el párrafo anterior que el Consejo de Administración del IPS ha dictado la Resolución N° 010-048/15, la cual autoriza la suscripción del contrato con la firma INDUFAR, y que hoy se encuentra siendo objetada por el denunciante. ----------

En esta instancia, corresponde señalar lo establecido en el referido artículo 36 de la Ley N° 2051/03, que expresa: *"PLAZO PARA LA FORMALIZACIÓN DE CONTRATOS. Toda adjudicación obligará a la Convocante y a la persona en quien hubiere recaído la adjudicación, a formalizar el contrato respectivo dentro de*

Abg. María José Ayala
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de
Contratos - DNCP

los veinte días hábiles siguientes al de la notificación de la adjudicación. Si el interesado no firmase el contrato por causas imputables al mismo, dentro del plazo a que se refiere el párrafo anterior, la Convocante podrá, sin necesidad de un nuevo procedimiento, adjudicar el contrato al oferente que haya presentado la siguiente oferta solvente con el precio más bajo, de conformidad con lo asentado en el dictamen de adjudicación, y así sucesivamente, en caso de que este último no acepte la adjudicación, siempre que la diferencia en precio con respecto a la propuesta que inicialmente hubiere resultado ganadora, no sea superior al diez por ciento o el oferente acepte reducir su oferta hasta el porcentaje señalado. En esta hipótesis, la Unidad Operativa de Contratación (UOC) procederá a hacer efectiva la garantía de sostenimiento de oferta que hubiere presentado el proveedor o contratista y dará aviso a la Unidad Central Normativa y Técnica (UCNT), para que proceda en términos del Título Séptimo." ----------

El artículo transcripto establece el plazo de veinte días hábiles, a partir de la notificación de adjudicación, para formalizar el contrato. La consecuencia para el caso que no se formalice el contrato por causa imputable al adjudicado es la posibilidad de la Convocante de adjudicar la siguiente oferta solvente con el precio más bajo y en este caso, ejecutar la garantía de mantenimiento de oferta al primer adjudicado. ----------

A partir de lo expuesto, esta Dirección Jurídica entiende que la revocación de la adjudicación es una facultad de la Convocante, puesto que el citado artículo refiere que "podrá" adjudicar el contrato al siguiente oferente. ----------

Sin embargo, en el presente caso debe tenerse en cuenta que conforme se desprende de la documentación agregada, la firma INDUFAR CISA ha presentado el certificado de no hallarse en interdicción e inhabilitación expedido en fecha 16 de enero de 2015 y que tiene fecha de entrada 15 de enero de 2015, es

Abg. María José Ayala
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

decir, la firma INDUFAR CISA ha solicitado dicho certificado en forma posterior a la fecha en que debía formalizarse el contrato conforme al plazo otorgado por la Convocante (14 de enero de 2015). ----------

En esta instancia, corresponde mencionar lo establecido por el **artículo 40 inciso f) de la Ley N° 2051/03**, el cual expresa: *"No podrán presentar propuestas en los procedimientos de contratación previstos en esta ley, ni contratar con los organismos, entidades y municipalidades: (...) f) las personas físicas o jurídicas que se encuentren en convocatoria de acreedores, quiebra o liquidación"* –

En el marco de la presente investigación preliminar, a los efectos de determinar si la adjudicada, al momento de presentar la oferta se encontraba en libre disposición de sus bienes, se ha solicitado colaboración a la Dirección General de los Registros Públicos, no contando a la fecha con respuesta alguna por parte de la mencionada institución. ----------

Por tanto, la Dirección Jurídica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas **RECOMIENDA INICIAR UNA INVESTIGACIÓN DE OFICIO** a los efectos estudiar con mayor profundidad la denuncia y determinar si la adjudicación a la firma INDUFAR en el procedimiento LPN N° 107/14 para la Adquisición de medicamentos desglosados, convocada por el IPS, ID N° 279900, fue llevada a cabo en forma regular. ----------

Finalmente, cabe mencionar la Resolución DNCP N° 1629/15 por la cual se designa Encargada de Despacho de la Dirección Jurídica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas a la Abg. Myrta Carolina Godoy Alderete. ------

Abg. María José Ayala
Dirección Jurídica-DNCP

Abg. Myrta Godoy Alderete
Dirección Jurídica-DNCP